FRANCISCO LEAL GONZALEZ (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 07/02/2024
HASH: aeb48e4d792f9fe8bdf17e86b7287604

Expediente nº: 4672/2023

Procedimiento: Contratación.

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	Ayuntamiento de Campo Real.		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía Presidencia		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría-Intervención.		
Perfil de contratante: Plataforma de Contratación del Sector Público			
Dirección del órgano de contratación: Pza Mayor 1 Campo Real 28510- Madrid			
Correo electrónico del órgano de contratación: miguelangel.gutierrez@camporeal.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente**:**	4672/2023	Tipo de Contrato: Abierto	Servicios.
Forma de presentación de ofertas: Electrónica.			
Cabe recurso especial: SI			
Contrato sujeto a regulación armonizada: SI			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
El objeto del contrato se circunscribe a la prestación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid). CPV: 79940000-5: Servicios de agencias de recaudación de fondos. 75130000-6: Servicios de apoyo a los poderes públicos.			
D. VALOR ESTIMADO			
Valor estimado: 365.807,72.-€.	Presupuesto base licitación: 91.451,93 -€, más 19.204,91.-€ de IVA (21%). Total: 110.656,84.-€.		
Aplicación presupuestaria:			
E. DURACIÓN 1 año con posibilidad de 3 prórrogas adicionales de año en año.			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36

Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
0 %	100 %	0 %
G. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
Si. Cláusula 20ª		
H. REVISIÓN DE PRECIOS		
NO		
I. GARANTÍAS		
PROVISONAL: No.		
DEFINITIVA: Sí.		
Q. CESIÓN		
Cláusula 24ª		
R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
Cláusula 22ª.		

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 36

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL (MADRID).

CLÁUSULA 1ª.- Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

Es objeto de contratación la prestación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria, en su periodo ordinario y ejecutivo, de los recursos económicos del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato tendrá por objeto las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni de dictado de actos administrativos. Tampoco podrá implicar el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcionarial, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales competentes. Es decir, que el adjudicatario en ningún caso tendrá el carácter de órgano de recaudación y no formará parte del Ayuntamiento ni de su estructura administrativa.

Así, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La necesidad que se pretende cubrir con este contrato es implementar los medios materiales y personales cualificados, con el objetivo final de mayor eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria de este Ayuntamiento. Asimismo, se pretende una mejor atención al contribuyente, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.2 División en lotes del objeto del contrato.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto todos los trabajos de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del ayuntamiento de Campo Real, deben de ejecutarse necesariamente de manera coordinada, respondiendo en cualquier caso a un único objeto; de forma que la realización independiente del servicio dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, pudiendo dar lugar a una incorrecta y descoordinada ejecución del contrato.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El código de clasificación CPV del contrato es el siguiente:

79940000-5: Servicios de agencias de recaudación de fondos.
75130000-6: Servicios de apoyo a los poderes públicos.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 36

CLÁUSULA 2ª. Procedimiento de selección y adjudicación.
La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio.

Asimismo, considerando el valor estimado del contrato, se propone su adjudicación mediante regulación armonizada, de conformidad con el art. 22 LCSP.

CLÁUSULA 3ª. Publicación.
Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, este Ayuntamiento publicará los documentos de este expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA 4ª. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato (art. 101 de la LCSP) son los siguientes:

Importe licitación (1 año)	91.451,93.-€
IVA (21%)	19.204,91.-€
Presupuesto base de licitación	110.656,84.-€
Valor estimado del contrato (2 años de duración del contrato, más dos años adicionales de prórroga, sin IVA).	365.807,72.-€

Todo ello, conforme a las estimaciones de ingresos del ejercicio 2023:

<u>VOLUNTARIA</u>

VOLUNTARIA POR PADRONES

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS	COBRADO EN VOLUNTARIA	% SOBRE RECAUDADO	% RETRIBUCIÓN LICITADOR
IVTM	313.816,95 €	221.281,81 €	3,50%	7.744,86 €
VADOS	14.180,00 €	12.080,00 €	3,50%	422,80 €
IBIU	1.180.684,00 €	1.024.979,45 €	3,50%	35.874,28 €
IBIR	19.245,60 €	15.984,79 €	3,50%	559,47 €
BASURA	149.665,00 €	128.118,11 €	3,50%	4.484,13 €
IAE	106.613,08 €	99.924,69 €	3,50%	3.497,36 €
MOTOR	21.932,87 €	17.995,89 €	3,50%	629,86 €
		1.520.364,74 €		**53.212,77 €**

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 36

VOLUNTARIA
LIQUIDACIONES

CONCEPTO	COBRADO EN VOLUNTARIA	% SOBRE RECAUDADO	% RETRIBUCIÓN LICITADOR
IVTM	67,50 €	3,50%	2,36 €
VADOS	120,00 €	3,50%	4,20 €
IBIU	9.828,09 €	3,50%	343,98 €
IBIR	0,00 €	3,50%	0,00 €
BASURA	690,00 €	3,50%	24,15 €
IAE	672,41 €	3,50%	23,53 €
MOTOR	140,00 €	3,50%	4,90 €
	11.518,00 €		**403,13 €**

EJECUTIVA

		% SOBRE RECAUDADO	% RETRIBUCIÓN LICITADOR
PRINCIPAL RECAUDADO	245.036,18 €	0,00%	
RECARGO RECAUDADO	34.569,32 €	90,00%	29.383,92 €
INTERESES RECAUDADO	13.322,04 €	50,00%	5.994,92 €
COSTAS	8.791,99 €	100,00%	8.791,99 €
			44.170,83 €

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD-HTL-SUCECIONES

		% SOBRE RECAUDADO	% RETRIBUCIÓN LICITADOR
PRINCIPAL RECAUDADO	1.051,51 €	20,00%	210,30 €
RECARGO RECAUDADO	210,33 €	90,00%	189,30 €
INTERESES RECAUDADO	147,78 €	50,00%	73,89 €
			473,49 €

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 36

CONCURSO ACREEDORES

		% SOBRE RECAUDADO (3%)	% RETRIBUCIÓN LICITADOR
PRINCIPAL RECAUDADO	7.479,82 €	20,00%	1.495,96 €
RECARGO RECAUDADO	442,38 €	90,00%	398,14 €
INTERESES RECAUDADO	179,20 €	50,00%	89,60 €
			1.983,71 €

La retribución del contrato estará en función de los resultados recaudatorios o número y efectividad de las actuaciones que se realicen en las gestiones o servicios encomendados en lo que se respecta a la recaudación voluntaria y ejecutiva, el incremento de los padrones y demás objeto de contratación.

Los precios máximos -sin incluir el IVA correspondiente- serán los siguientes:

1.- Por la colaboración en la **Recaudación Voluntaria**, sobre las cantidades recaudadas el	**3,50%**
2.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario** el	**90%**
3.- Por la colaboración en la **Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora** el	**50%**
4. Por la colaboración en la **tramitación de expedientes que en este punto se detallan**, sobre el importe principal recaudado: - Fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el articulo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria - Fallidos en los que proceda la aplicación de los artículos 78, Hipoteca Legal Tácita, y 79, Afección de Bienes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Sucesores de personas físicas y personas jurídicas -artículos 39 y 440 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el articulo 127, apartados a), b), y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. - Expedientes tramitados a deudores incursos en procedimientos de concursos de acreedores cuando, una vez ultimados, únicamente se obtenga la recaudación principal de las deudas incluidas en los mismos	**20%**

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 36

De conformidad con lo anterior, la estimación del importe anual para cada tipo de ingreso quedaría determinado de la siguiente forma:

INGRESOS TOTALES ANUALES

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA	53.212,77 €
COLUNTARIA LIQUIDACIONES	403,13 €
RECARGO RECAUDADO	29.383,92 €
INTERESES RECAUADOS	5.994,92 €
TRAMITACIÓN EXPEDIENTES	473,49 €
CONCURSO ACREEDORES	1.983,71 €
TOTAL	**91.451,93 €**

A este importe anual de 91.451,93€ se le añade el IVA vigente

Resultando un valor anual medio de 91.451,93.-€, más IVA.

De modo que el valor estimado del contrato para los cuatro años de duración total de este (un año de duración más otros tres años de posible prórroga) asciende a 365.807.72.-€.

Mientras que el presupuesto base de licitación (para el año de duración del contrato) asciende a 91.451,93.-€, más 19,204,91.-€ de IVA (21%), arrojando con ello un total de 110.656,84.-€.

En cualquier caso, debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones al contratista que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados y liquidados tras la realización de las actuaciones objeto de contratación. En ningún caso, deberán tomarse estas previsiones por los licitadores como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo los licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

No obstante, el porcentaje de retribución a percibir variará en función del porcentaje de retribución ofertado por los licitadores en sus ofertas.

CLÁUSULA 5ª. Existencia de crédito.
Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2024 932 22708 del vigente presupuesto municipal, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

No obstante, considerando que la duración del contrato se puede extender a ejercicios posteriores, la autorización y realización del gasto quedará subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, por lo que el órgano competente debe consignar y reservar los oportunos créditos para ejercicios futuros.

El contrato se financiará con recursos propios del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 6ª. Revisión de precios.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP no procede la revisión

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 36

de precios en el contrato objeto de la presente licitación.

CLÁUSULA 7ª. Duración del contrato.
El plazo de duración del contrato será de un año, a contar desde su formalización. Se prevén tres prórrogas adicionales con una duración de un año por cada una de ellas.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar.
Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CAPACIDAD DE OBRAR
La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se deberá disponer, asimismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 36

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

No obstante, y en cualquier caso, la capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CLASIFICACIÓN, Y SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL.

En lo referente a la clasificación y solvencia técnica o profesional y económica y financiera a exigir a los participantes en la licitación, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8n de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *"Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley."* En primer lugar, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos: *los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional* o *técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley."* Así, habremos de estar a lo mencionado en el citado precepto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo *no procede la exigencia de clasificación*, no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios los siguientes:

1.- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse conjuntamente por los siguientes medios:

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36

-Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona o empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito/a. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- El seguro de indemnización por riesgos profesionales habrá de estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, junto con un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente, se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en caso de resultar adjudicatario.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme al art. 87.2 de la LCSP.

2.- La solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los últimos cinco años, en la que se indique (i) el importe -que habrá de ser igual o superior al valor estimado del contrato-, (ii) la fecha y (iii) el destinatario público o privado de los mismos.

  Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

  Los certificados incluidos en la relación, cuyo destinatario fuese una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante del servicio.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
  Medios personales mínimos adscritos al proyecto:

  · **1 delegado de la Empresa y Coordinador General**, Licenciado o

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 36

Graduado en Derecho, ADE, Administración Pública con experiencia acreditada mínima de 5 años en la prestación de servicios de gestión tributaria y recaudatoria. El delegado responsable se encargará de dirigir el servicio y de coordinar las relaciones con el Ayuntamiento.

- **1 técnico**, Licenciado o Graduado en Derecho, ADE, Administración Pública con experiencia acreditada mínima de 3 años en la prestación de servicios en materia de colaboración con la recaudación ejecutiva.
- **1 administrativo** con una experiencia mínima acreditada de 3 años en la prestación de servicios de colaboración con la gestión tributaria y recaudación municipal que será quien realice las tareas de atención al público en la oficina municipal Un delegado de la empresa y coordinador general, con titulación universitaria media o superior en materia jurídica y/o económica, con experiencia acreditada mínima de 10 años en la prestación de servicios de gestión tributaria y recaudación municipal. El delegado responsable se encargará de dirigir el servicio y de coordinar las relaciones con elAyuntamiento.

La experiencia se acreditará aportando certificado de vida laboral y mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste.

CLÁUSULA 9ª. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. La presentación será exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 36

10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

9.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.4. Contenido de las proposiciones.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres/archivos electrónicos, firmados por el candidato, en los que se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda «proposición para licitar en la contratación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid)». La denominación de los sobreses la siguiente:

- Sobre/Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre/Archivo electrónico «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- Sobre/Archivo electrónico «C»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

- <u>En el Sobre/Archivo electrónico «A»</u>: Se incluirá la siguiente documentación:

  a) Declaración responsable del licitador: Indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

  El modelo de declaración responsable deberá seguir el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, debiéndose presentar conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

  En su caso, en el supuesto de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

  Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

  b) En el caso de que el contrato requiera para su ejecución el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá indicar si se tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 36

se vaya a encomendar su realización.

- En el Sobre/Archivo electrónico «B»: Se incluirá la Memoria técnica que consta en la Cláusula 10ª del presente Pliego.
- En el Sobre/Archivo electrónico «C»: Se incluirá la proposición económica, de conformidad con el apartado A de la Cláusula 10ª; y que se deberá presentar conforme al modelo contenido en el anexo II.

CLÁUSULA 10ª. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio, siendo los criterios a tener en cuenta en la valoración de las ofertas, los que a continuación se exponen:

A.- Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente, hasta un máximo de 64 puntos:

- **Precio:** [Hasta 35 puntos] Para valorar el criterio del precio ofertado se valorará la reducción ofertada por los licitadores para los tipos máximos fijados en la Cláusula 4ª del presente Pliego, conforme al baremo que a continuación se establece:

  a) Por la bajada en el porcentaje máximo de retribución por la colaboración en **período voluntario**, establecido en la cláusula 4ª, se otorgará hasta un máximo de **10 puntos**, a razón de **2 puntos** por cada **0,10% de bajada** en el tipo fijado (3,5%).

  b) Por la bajada en el porcentaje máximo de retribución por la colaboración **en período ejecutivo, correspondiente al recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y ordinario**, establecido en la Cláusula 4ª, se otorgará hasta un máximo de **10 puntos**, a razón de **2 puntos** por cada **punto porcentual de bajada** en el tipo fijado (90%).

  c) Por la bajada en el porcentaje máximo de retribución por la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a los intereses de demora, establecido en la Cláusula 4ª, se otorgará hasta un máximo de **10 puntos**, a razón de **2 puntos** por cada **punto porcentual de bajada** en el tipo fijado (50%).

  d) Por la bajada en el porcentaje máximo de retribución por la **colaboración en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad y de deudas afectas por ley al pago de la deuda tributaria o deudores incursos en procedimientos concursales**, sobre el importe principal recaudado en cada expediente, establecido en la cláusula 4ª, se otorgará hasta un máximo de **5 puntos**, a razón de **1 punto** por cada **punto porcentual de bajada** en el tipo fijado (20%).

  Se considera procedente la fijación de los umbrales de saciedad anteriormente referidos por cuanto tipos inferiores al mismo podrían no implicar una inejecutabilidad en si de las prestaciones (con lo que no cabría su exclusión por temeridad) pero si comprometer gravemente los resultados del contrato. Así, a efectos de mantener un equilibrio entre el precio del contrato y del desempeño de una correcta colaboración en la recaudación que garantice la calidad en la prestación del servicio y la cobertura de los costes de aquel, no se otorgará mayor puntuación a las ofertas que en su caso se realicen por debajo de los

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 36

umbrales de saciedad anteriormente referidos.

- **Equipo de trabajo**; hasta 10 puntos:
  - Delegado de la empresa: Un máximo de **4 puntos** a razón de **1 punto por cada año de más sobre el mínimo de 5 años exigido**. Para tener en cuenta su valoración la experiencia debe de ser en materia de gestión tributaria y recaudatoria con el manejo del software que dispone en la actualidad el ayuntamiento para la ejecución de estos trabajos.
  - 1 técnico: Un máximo de **4 puntos** a razón de **1 punto por cada año de más sobre el mínimo de 3 años exigid**o. Para tener en cuenta su valoración la experiencia debe de ser en materia de colaboración con la recaudación ejecutiva con el manejo del software que dispone en la actualidad el ayuntamiento para la ejecución de estos trabajos.
  - 1 administrativo: Un máximo de **2 puntos** a razón de **1 punto por cada año de más sobre el mínimo de 3 años exigid**o. Para tener en cuenta su valoración la experiencia debe de ser en materia de gestión tributaria y recaudatoria con el manejo del software que dispone en la actualidad el ayuntamiento para la ejecución de estos trabajos

En este apartado se valorará el número de años de experiencia profesional que excedan del mínimo requerido (objeto del compromiso en la oferta) pero con el manejo del software que dispone en la actualidad el ayuntamiento para la ejecución de los trabajos objeto de la licitación. Se acreditará aportando curriculum vitae, certificado de la vida laboral con acreditación de que la empresa en la que se hayan prestado los servicios tiene por objeto los servicios enumerados en este pliego, titulación requerida y certificados emitidos por las entidades locales que acrediten la experiencia en la materia objeto del contrato con manejo del software que dispone el Ayuntamiento de Campo Real.

- **Otros Criterios**, hasta 19 puntos
  - Certificación acreditativa de que el sistema de calidad implantado para la prestación del servicio y gestión de recaudación cumple con los requisitos de la Norma UNE-EN ISO 9001, expedida por un Servicio de Certificación Oficial autorizado. Se otorgará 5 puntos por la presentación del certificado ISO vigente mencionado. **5 puntos.**
  - Certificación acreditativa de que el sistema de calidad implantado para la prestación del servicio y gestión de la recaudación cumple con los requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14001, expedida por un Servicio de Certificación Oficial autorizado. Se otorgarán 5 puntos por la presentación del certificado ISO vigente mencionado. **Máximo 5 puntos**
  - Seguridad. Grado de disponibilidad del alojamiento software en el Data Center**. Máximo 5 puntos**.
    - TIER 1: 1 punto
    - TIER 2: 2 puntos
    - TIER 3: 3 puntos
    - TIER 4: 5 puntos

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 36

Se acreditará mediante certificado de empresa homologada para emitir estos certificados.

- Ampliación horario atención telefónica. **Máximo 4 puntos**

  - Ampliación 2 horas: 1 punto
  - Ampliación 4 horas: 3 puntos
  - Ampliación 6 horas: 4 puntos

B.- Criterios cuantificables mediante juicio de valor, se puntuarán en orden Decreciente, hasta un máximo de 36 puntos:

- **Memoria técnica** [Hasta 36 puntos]: Se deberá presentar una Memoria técnica en la que se valorará la calidad técnica, la claridad y la concreción en su presentación.

  La graduación de las calificaciones sobre la puntuación máxima de cada apartado será el siguiente:

  - Excelente: 6 puntos
  - Buena: 3 puntos
  - Baja: 1 punto
  - No indica/No procede: 0 puntos

  La Memoria técnica deberá ajustarse a la realidad de los servicios para los que se interesa la colaboración adaptados al municipio de Campo Real y al software utilizado por el mismo, de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, debiendo contener los siguientes extremos que serán objeto de valoración:

  - Forma de organizar el servicio y los procedimientos de trabajo. Plan anual y mensual de tareas a realizar. Gestión de atención al ciudadano y a los técnicos municipales.
  - Medios humanos.
  - Modelo de Control de Gestión. Propuesta de sistemas adecuados para la realización de los procesos de información.
  - Medidas para el incremento de la recaudación y la detección de bolsas de fraude.
  - Metodología a seguir para la gestión del expediente electrónico tributario, mediante la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Campo Real. Notificación electrónica e integración con registro de entrada y salida.
  - Descripción del sistema informático a utilizar incluida Carpeta Tributaria Virtual. Aplicaciones complementarias aportadas y grado de integración con el software municipal.

La extensión máxima de la Memoria suscrita por el licitador, sin considerar portadas o índices, no superará las 25 hojas DIN A4 (excluyendo portada, índice y contraportada), enumeradas, escritas en letra Arial, tamaño mínimo 12, interlineado 1,5, siendo sus

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 36

márgenes mínimos: inferior y superior 2,5 cm; y derecho-izquierdo 3 cm. Sin perjuicio de su comprobación por el órgano competente, deberá dejarse constancia mediante declaración al final, de que el mismo se ha redactado respetando la extensión y forma establecidos. La Memoria que no se ajuste a lo anterior será excluida de la valoración.

Justificación razonada de los criterios de adjudicación elegidos:

- Justificación de los criterios de valoración objetiva:

En cuanto a los criterios de valoración objetiva, y a la vista del establecimiento en la actual Ley de Contratos del Sector Público del binomio calidad-precio, como regla general de adjudicación de los contratos públicos, y considerando las características que presenta el contrato, se han asignado a estos criterios la valoración total de 64 puntos, al resultar un aspecto importante para tener en cuenta en conexión con el criterio de gestión eficaz del gasto público.

- Justificación de los criterios de valoración subjetiva:

En lo referente a los criterios sujetos a juicio de valor, se ha establecido la presentación de una Memoria técnica, valorándose distintos aspectos que, en definitiva, se estiman de relevancia para la prestación y buena marcha del servicio y que, por sus características, resultan de difícil cuantificación de forma automática.

CLÁUSULA 11ª. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán como proposiciones con valores anormales o desproporcionados aquellas que oferten un porcentaje de retribución inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores.

Cuando alguna de las ofertas se presuma que esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA 12ª. Preferencia de adjudicación en caso de empate.

Cuando tras valorar las ofertas se produzca un empate, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º: De persistir el empate, el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: De persistir el empate, el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 36

4º: De persistir el empate, por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 13ª. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP.

CLÁUSULA 14ª. Apertura de proposiciones

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre «A», y calificará la documentación administrativa contenida en el mismo.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del Sobre «B», que contiene los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, tal y como ocurre en presente caso, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura del Sobre «C», en acto público, el cual contiene la oferta económica y la documentación para la cuantificación de forma automática.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («Sobre B») y de los criterios cuya ponderación es automática («Sobre C»), la Mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA 15ª. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 36

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 16ª. Garantía provisional.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 17ª. Garantía definitiva.
El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento, según el modelo del Anexo III adjunto.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y procederá su devolución o cancelación conforme a lo contenido en el art. 111 LCSP, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 18ª. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, tal y como ocurre en el presente, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 36

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 19ª. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo otorgado a tal efecto, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA 20ª. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- De tipo social:
  La empresa adjudicataria deberá acreditar la garantía de la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables.
- De protección de datos:

  El contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP.

Así, con la presentación de cada factura se adjuntará declaración según el siguiente modelo:

"D./Dª._____, en nombre y representación de la empresa_____, NIF_____, adjudicataria del contrato.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 36

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º. Que se cumple la condición exigida en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables. Que, asimismo, se cumple la condición relativa al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. Que a los efectos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo determinado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados a la ejecución del contrato, se han abonado los salarios devengados, así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente factura.

(*Lugar, fecha, firma y sello*)"

CLÁUSULA 21ª. Derechos y obligaciones de las partes.
21.1 Abonos al contratista.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla. El abono al contratista no implica que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato.

El adjudicatario presentará electrónicamente al Ayuntamiento una factura mensual con el detalle de los servicios facturados.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01280339
DIR3 Órgano de tramitación	L01280339
DIR3 Oficina contable	L01280339
DIR3 Órgano proponente	L01280339

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 36

prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. Se adjuntará la declaración a la que se refiere la anterior cláusula de este pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento (i) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, (ii) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, (iii) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y (iv) del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Campo Real, en su caso, no asumirá ninguna obligación respecto de los trabajadores del contratista durante la duración del contrato, ni a su finalización. El adjudicatario deberá realizar a su costa sustituciones temporales por enfermedad, vacaciones y permisos que correspondan a estos trabajadores.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 36

deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, en tanto no se acredite el abono de éstos.

21.3. Obligaciones generales del contratista.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección o subrogación del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

3.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

4.- Serán a cargo del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato, así como los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del mismo.

3.- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como cualquier otro gasto que, para la ejecución de su objeto, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.

4.- El contratista se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro, ni siquiera a efectos de conservación.

5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 36

derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

6.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla; haciéndose constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

7.- Poner a disposición del contrato los medios personales y materiales adecuados para la correcta prestación del servicio ofertado que se deberá mantener durante toda su ejecución.

8.- Mantener la máxima corrección en las relaciones con el público, cuidando bajo su responsabilidad que esta norma de conducta sea escrupulosamente observada por el personal a su cargo.

9.- Cumplir las órdenes e instrucciones que emitan los órganos competentes del Ayuntamiento en las materias objeto del presente contrato.

10.- Remitir en el plazo máximo de tres días hábiles al Ayuntamiento la documentación o información que el mismo le solicite.

11.- Incorporar a los datos municipales cualquier información o variaciones de datos de las que se tenga conocimiento, en cualquier fase del procedimiento, así como grabar todos aquellos datos que, procedentes de las distintas actuaciones administrativas, resulten necesarios para hacer viable la continuidad y finalización de las actuaciones de colaboración.

12.- Trasladar a los servicios municipales competentes los documentos obrantes en su poder, así como las actuaciones que vayan realizándose en cada fase del procedimiento, con la celeridad y diligencia debida para evitar la prescripción y/o la caducidad.

13.- Obligaciones a la finalización del contrato: los expedientes iniciados que no puedan ser finalizados a la terminación del periodo de vigencia del contrato o de sus prórrogas, serán objeto de entrega a la Administración con sus documentos y circunstanciales bases de datos e imágenes para que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones que procedan en cada caso.

En todo caso, la entrega deberá efectuarse en condiciones que permitan la adecuada continuación de los procedimientos administrativos en el momento en que se encuentren.

14.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento las comprobaciones y controles que tenga por conveniente sobre la forma en que se está ejecutando el contrato, pudiendo utilizar para ello tanto medios propios como medios ajenos.

15.- La adjudicataria será responsable de las consecuencias que se deduzcan para terceros, para esta Administración, o para el personal dependiente de la misma, a causa de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, siendo a su cargo el pago de las indemnizaciones que por ello pudieran generarse.

16.- Asumir el asesoramiento para la defensa jurídica en vía administrativa, así como defensa y representación procesal ante los tribunales, respecto a los expedientes en los que haya colaborado.

17.- Prestar el servicio de atención al ciudadano en materia tributaria y de recaudación

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 36

de forma presencial, en la oficina que el Ayuntamiento ponga a su disposición, cuatro días a la semana a determinar entre el Ayuntamiento y el adjudicatario. Este servicio debe ser prestado, al menos, por una de las personas adscritas al servicio. El horario de atención al público será el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo destinar las horas restantes al resto de tareas encomendadas.

18.- Será obligación del contratista sustituir al personal adscrito al servicio en caso de ausencia, vacante o enfermedad de estos, por personal de similares características, de modo que ningún día quede sin prestarse la atención al público.

19.- El coste de los servicios de correos y notificaciones, para el conjunto de las prestaciones objeto de contratación, deberá ser asumido por la empresa adjudicataria.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato. Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en los Pliegos que rigen la licitación en relación, en su caso, con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- La obligación de tipo social a la que se refiere la cláusula vigésima.
- La obligación de protección de datos de carácter personal a la que se refiere la cláusula vigésima, y conforme establece el art. 211.1.f. de la LCSP.
- Todas aquellas que se establezcan normativamente.

21.5. Responsabilidad del contratista frente a tercero.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente responderá de los daños, desperfectos, deterioros y perjuicios causados a las instalaciones municipales como consecuencia de culpa o negligencia de su personal.

21.6. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa,

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 36

todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Devolución o cancelación de la garantía:

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal o conformidad hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

CLÁUSULA 22ª. Modificaciones contractuales previstas.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 del mismo texto legal.

CLÁUSULA 23ª. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 24ª. Cesión del contrato y subcontratación.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 36

pública.

Asimismo, y considerando las características del contrato en su conjunto, se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias del contrato, en los términos y requisitos que establece el artículo 215 LCSP, debiendo mediar necesariamente autorización expresa del órgano de contratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario, relativo a los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

   -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
   -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
   -Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA 25ª. Penalidades por incumplimiento.

1.- Incumplimiento.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 36

todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

2.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

3.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta un 15% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas relativas a la subcontratación, conllevará una penalización del 20% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

4.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 36

contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 26ª. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que hagan presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 25ª.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 27ª. Responsable del contrato.

Corresponde a la persona que, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Campo Real desempeñe las funciones de tesorería, ser el responsable municipal de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 36

el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 28ª. Confidencialidad y tratamiento de datos.

28.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Además, en estos contratos en los que la Administración cede al contratista el tratamiento de datos, conforme a las modificaciones incorporadas a la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, se introduce la particularidad de que, en el contrato que se formalice, se habrá de hacer constar que ambas partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los deberes de confidencialidad y de protección de datos son complementarios al de secreto profesional, y subsistirán, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

28.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 36

Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 29ª. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Campo Real a fecha de firma.
DOCUMENTACIÓN FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 36

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D....., con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la sociedad....., con NIF/CIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder.....(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica a la que representa), a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Campo Real,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

I.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Campo Real la ejecución del contrato de servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del ayuntamiento.

II.- Que el objeto social de la Entidad/empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en los estatutos sociales que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

III. Que igualmente conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin excepción alguna.

IV. Que ni yo personalmente ni la empresa a la que represento ni sus administradores o representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

V. Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que se cumple con los requisitos de solvencia, tanto económica como técnica establecidos, y está al corriente de todos sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, tal como acreditaré en su caso antes de la adjudicación definitiva del contrato.

VI. Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores, el cumplimiento de los deberes sociales y laborales derivados de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

VII. Que adquiero el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del objeto del contrato.

VIII. Que autorizo al Ayuntamiento de Campo Real a remitirme las comunicaciones y convocatorias que procedan respecto de esta licitación
por medio del correo electrónico..... , quedando obligado a confirmar, en su caso, por el mismo medio la recepción.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 36

IX. Que, en su caso, en relación con el tratamiento de datos de carácter personal, derivado de la ejecución del contrato, se tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, con la empresa ……, con CIF ……., la cual tendrá que cumplir los requisitos de solvencia profesional o técnica en relación con esta materia.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en la legislación de contratos del sector público, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido, en caso de que vaya resultar adjudicatario del contrato, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Campo Real a su verificación directa, mediante los diferentes convenios interadministrativos suscritos para el suministro e intercambio de información.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En ……, a ……. de .....de 2024.

* En su caso, si la adscripción de medios exigida se cumple con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

* Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable, debiéndose de presentar el compromiso de constitución de la unión, conforme al Anexo IV.

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36

ANEXO II.

Oferta criterios objetivos

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«……., con domicilio a efectos de notificaciones en ……, ……, n.º …….., con NIF n.º....., en representación de la Entidad ……, con NIF n.º....., enterado del expediente nº _____, para la contratación de los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del ayuntamiento de Campo Real, por procedimiento abierto, y anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante; hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome, en caso de resultar adjudicatario del referido contrato, a realizar el servicio objeto de licitación conforme a las siguientes retribuciones:

1.- ……...% de retribución por las cantidades recaudadas en concepto de colaboración con la recaudación voluntaria.

2.- ……...% de retribución por los cobros realizados en periodo ejecutivo, de las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

3.- ……...% de retribución por los cobros realizados en periodo ejecutivo, por las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora.

4.- ……...% de retribución por la colaboración en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad y de deudas afectas por ley al pago de la deuda tributaria o deudores incursos en procedimientos concursales, sobre el importe principal recaudado en cada expediente.

5.- …….. años de más sobre el mínimo de 5 años exigido del Delegado de la empresa, según se recoge en la cláusula 10º del PCAP.

6.- …….. años de más sobre el mínimo de 3 años exigido del Técnico de la empresa, según se recoge en la cláusula 10º del PCAP.

7.- …….. años de más sobre el mínimo de 3 años exigido del Administrativo de la empresa, según se recoge en la cláusula 10º del PCAP.

8.- Certificado UNE-EN ISO 9001: SI/NO.

9.- Certificado UNE-EN ISO 14001: SI/NO.

10.- Certificado clasificación TIER_____

11.- ____horas ampliación horario atención telefónica

En ……, a ……. de .....de 2024.

Firma del candidato,

Fdo..... ».

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 36

ANEXO III

MODELO DE AVAL.

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF (*núm.*), con domicilio a efecto de notificaciones en (*calle/plaza/avenida, localidad, código postal),* y en su nombre *(nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, en virtud de poder otorgado ante el Notario (*nombre y apellidos*) en fecha (*dd/mm/aaaa*),

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF/CIF (*núm.*), en virtud de lo dispuesto por *(norma/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligaciones asumidas por el garantizado, y duración del contrato*), ante el Ayuntamiento de Campo Real por importe de (*en letra y en cifras*) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Campo Real, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Campo Real, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número:_____.

(*Lugar y fecha, razón social de la entidad y firma de los apoderados*).

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 36

ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

DATOS DE LOS INTERESADOS:

1º Interesado:

Nombre y apellidos/Razón social:_____, DNI/NIF/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones:_____, código postal_____, población_____, provincia_____.

Teléfono/s:_____,_____y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:_____.

2º Interesado:

Nombre y apellidos/Razón social:_____, DNI/NIF/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones:_____, código postal_____, población_____, provincia_____.

Teléfono/s:_____,_____y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:_____.

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Del 1º interesado:

Nombre y apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones:_____.

Teléfono/s:_____,_____y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:_____.

Representación acreditada mediante_____.

Del 2º interesado:

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____. Dirección a efectos de notificaciones:_____.

Teléfono/s:_____,_____y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:_____.

Representación acreditada mediante:_____.

SE COMPROMETEN:

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 36

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D._____,_____% de_____.

D._____,_____% de_____.

CUARTO.- Designan a D./Dña._____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:_____, C/_____y la dirección de correo electrónico_____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente, en _____ a_____.

(firma de los interesados y representantes).

Cód. Validación: 4NHQQY7TDPAJHDM5G9ACNANJW
Verificación: https://camporeal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36